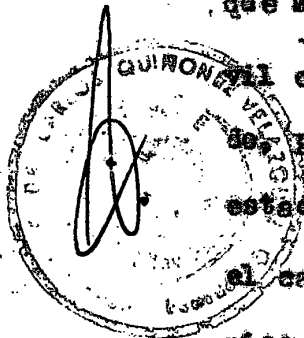


1

CONSTITUCION DE LA COMPANIA " BAYER

FARMACEUTICA S. A. " - - - - -

- En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, el cinco de Mayo de mil novecientos sesenta y siete, ante mí, DOCTOR CARLOS QUIÑONEZ VELASQUEZ, Abogado, Notario de este cantón y testigos infrascriptos, comparecen el señor Jürgen Obern¹iller, de estado civil casado, de nacionalidad alemana, entendido en el castellano, de profesión químico, por su propio derecho y además a nombre y en representación de la Sociedad BAYER FOREIGN INVESTMENTS LTD., de Toronto, Canadá, en su calidad de apoderado, como consta de los documentos que se agregan; señor Herman Francisco Schuel, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, de ocupación empleado, por sus propios derechos; señor Riek von Brigalaki, de estado civil soltero, de nacionalidad alemana, entendido en el castellano, de profesión Ingeniero Agrónomo, por sus propios derechos; y, doctor Gustavo Moreira Baquerizo, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión abogado, por sus propios derechos; todos los comparecientes mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. - Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de constitución de compañía anónima, a la que proceden con su plena y entera libertad, para su otorgamiento se presentaron la minuta del tenor siguiente :- M I N U T A :- SEÑOR NOTARIO :- Sírvase autorizar en el registro de escrituras públicas que se encuentre a su cargo, una de constitución simultánea de Compañía Anónima y Comercial que se denominará BA -

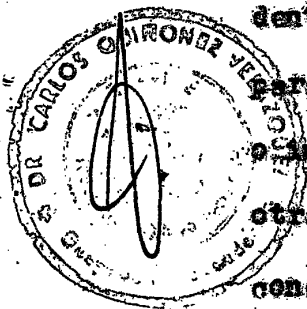


1 2072

IER FARMACUTICA S. A., de conformidad con las siguientes cláusulas :— **CL Á U S U L A P R I M E R A** :— **NOMBRE, NACIONALIDAD Y DOMICILIO DE LAS PERSONAS QUE CONSTITUYERON ESTA COMPAÑIA** :— El señor Jürgen Obermüller, de nacionalidad alemana y con domicilio en Guayaquil, a nombre y en representación de la Sociedad Bayer Foreign Investments Ltd. de Toronto, Canadá, en calidad de apoderado y el suyo propio ; el señor Herman Francisco Scheel, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en Guayaquil, en su propio nombre ; el señor Mark von Drigalski, de nacionalidad alemana, con domicilio en Guayaquil, en su propio nombre ; y, el doctor Gustavo Morales Baquerizo, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en Guayaquil, en su propio nombre, manifestamos de manera expresa nuestra voluntad de fundar esta Compañía a

nómina.— **TÍTULO PRIMERO** :— **NOMBRE, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y PLAZO** :— **ARTÍCULO PRIMERO** :— **NOMBRE** :— Con la denominación de **BAYER FARMACUTICA S. A.** se establece una sociedad anónima :— La Compañía llevará en su denominación el nombre de **BAYER** solamente mientras que el objeto social se refiera a productos de Farbenfabriken Bayer AG. según el artículo segundo.— En caso de acabarse este objeto social, la Compañía suprimirá inmediatamente el nombre de Bayer de su denominación, procediendo al cambio de denominación de conformidad con la ley.— **ARTÍCULO SEGUNDO** :— **OBJETO** :— Los objetos de la sociedad son : importación y exportación, compra y venta de productos químicos en general, productos y preparados farmacéuticos, biológicos e higiénicos, de productos

alimenticios dietéticos y afines, de productos dentales, técnico- dentales y productos caseros, especialmente de aquellos de Parbenfabriken Bayer AG, Leverkussen, Alemania, de aparatos científicos, así como de instrumentos y materias de uso en general para médicos, dentistas, etcétera y laboratorios químicos, farmacéuticos y bacteriológicos, pudiendo también dedicarse a la elaboración de los mencionados productos. Producir documentales científicos de carácter técnico, industrial, científico, y publicitario. Establecer industrias para la preparación, elaboración o transformación de productos farmacéuticos, biológicos e higiénicos, de productos alimenticios, dietéticos y afines, de productos dentales, técnico- dentales, así como de cualesquiera otros que sean necesarios para llevar a cabo los fines sociales. — Suscribir directa o indirectamente acciones, intereses y participaciones en otras sociedades o empresas que tengan objeto análogo o fin conato con el propio. — Comprar, vender, arrendar, enajenar bienes muebles o inmuebles. — Celebrar los contratos comerciales de cambio en todas sus manifestaciones y siempre en relación con su objeto social. — Celebrar toda clase de contratos para fabricar productos por cuenta de terceros en los laboratorios de la Compañía o fabricar los productos de la Compañía en laboratorios de terceros. — Llevar a cabo todas las operaciones comerciales, financieras, mobiliarias e inmobiliarias que sean consideradas necesarias o útiles para la consecución del objeto social. — **ARTÍCULO TERCERO :— NACIONALIDAD :—** La Compañía es ecuatoriana y está sujeta en todo a las Leyes de la República del Ecuador. —



ARTICULO CUARTO :-- DOMICILIO :-- El domicilio de la Compañía está situado en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador; pero por Decisión de la Junta General de accionistas, podrá establecer sucursales y agencias en cualquier sitio dentro del país. --- **ARTICULO QUINTO :**

PLAZO :-- La Compañía principia en la fecha de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil y durará hasta el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y nueve. La Junta General de accionistas podrá prorrogar este plazo o disolverla anticipadamente con el lleno de las formalidades legales y estatutarias. --- **TITULO SEGUNDO :-- CAPITAL, ACCIONES, RESPONSABILIDAD Y DISOLUCION :--**

ARTICULO SEXTO :-- CAPITAL :-- El capital de la Sociedad es la suma de UN MILLON DE SUERES, moneda legal ecuatoriana, dividido en un mil acciones ordinarias y el portador de un mil sueres cada una, emitidas en títulos de una o más acciones, firmadas por el Gerente de la Compañía. --- Las acciones al portador pueden ser convertidas en nominativas y éstas nuevamente en acciones al portador, y así sucesivamente, de acuerdo con la Ley. --- **ARTICULO SEPTIMO :-- DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS :--**

Son derechos de fundamentales del accionista, de los cuales no se le puede privar :-- **UNO)--** La calidad de socio ; **DOS)--** Participar en los beneficios sociales, debiendo observarse igualdad de tratamiento para los accionistas de la misma clase; **TRES)--** Participar en las mismas condiciones establecidas en el numeral anterior, en la distribución del acervo social en caso de liquidación de la Compañía. --- **CUA -**

TRE)- Intervenir en las Juntas Generales ; CINCO)- Integrar los órganos de administración o de fiscalización de la Compañía, si fueren elegidos en ^{la} forma prescrita por la Ley y los Estatutos.-- SEIS)- Impugnar las resoluciones de la Junta General y demás organismos de la Compañía en los casos y en la forma establecida en los artículos doscientos doce y doscientos trece de la Ley de Compañías. No podrá ejercer este derecho el accionista que estuviere en mora en el pago de sus aportes.-- SIETE)- Negociar libremente sus acciones.-- OCHO)- Gozar de preferencia para la suscripción de acciones en el caso de aumento de capital .-- A R T I C U L O

O C T A V O :-- PROPIEDAD DE LAS ACCIONES :-- La Compañía considerará como dueño de las acciones al portador a quien se encuentre en posesión de las mismas .-- A R T I C U L O N O-

V E N O :-- TRANSFERENCIA :-- La propiedad de las acciones al portador se transfiere por la tradición del título .--

A R T I C U L O D E C I M O :-- DUPLICADO :-- Si una acción o un certificado provisional se extraviare o destruyere, la Compañía podrá anular el título, previa publicación efectiva de por la Compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del accionista. Una vez transcurridos treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título debiendo conferir uno nuevo al accionista.--

La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.-- A R T I C U L O D E C I M O

P R I M E R O :-- RESPONSABILIDAD :-- Las acciones con dere -



cho a voto lo tendrán en proporción a su valor pagado. Los accionistas únicamente responden por el monto de sus acciones. Los accionistas concurrirán personalmente a las Juntas Generales o por medio de representantes especiales o generales con atribuciones expresas para dicho objeto o por medio de carta dirigida al Gerente en que se designa a la persona que ha de representarlos. No podrán ser representantes de los accionistas los Administradores y el Comisario de la Compañía. — ARTICULO DECIMO SEGURO :— MISIÓN :

La Compañía podrá extinguirse antes del vencimiento del plazo en la forma prescrita por la Ley de Compañías, y, además, por resolución convencional tomada por la Junta General de accionistas. Cuando la Compañía entre en liquidación, en la misma sesión en que se le ordene, se nombrará uno o más liquidadores. — TITULO TERCERO :—

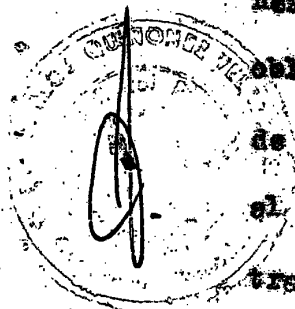
DIRECCION, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION :— DE LA JUNTA GENERAL :— ARTICULO DECIMO TERCERO :—

ORGANO SUPLENTE :— La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía. — ARTICULO DECIMO CUARTO :

ATRIBUCIONES :— La Junta General tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la Compañía. — Es de competencia privativa de la Junta General : UNO)- Nombrar y remover al Gerente; nombrar y remover a uno o más Subgerentes con las facultades que les concede la Junta General; quienes tendrán la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía solamente cuando

de reemplacen al Gerente; nombrar Comisario o cualquier otro personero y remover a todos ellos. - DOS)- Conocer anualmente las cuentas del Balance, - los informes que le presenten los funcionarios, los administradores y el Comisario, acerca de los negocios sociales y dictar su resolución sobre tales asuntos. No podrán aprobarse ni el Balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidos por informe del Comisario. - TRES)- Fijar las retribuciones del Gerente, Comisario y demás personeros e integrantes de los organismos de administración y fiscalización; CUATRO)- Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; CINCO)- Resolver acerca de la emisión de los partes beneficiarios y obligaciones; SEIS)- Resolver acerca de la amortización de las acciones; SIETE)- Acordar todas las modificaciones al contrato social; Y, OCHO)- Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía; nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación. - - - - - A R T I C U L O D E C I M O -

Q U I N T O : - - L U G A R D E R E U N I O N : - Las Juntas Generales de accionistas son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en la ciudad de Guayaquil, que es el domicilio principal de la Compañía. En caso contrario serán nulas. - - - - - A R T I C U L O D E C I M O S E X T O : - - F E C H A S : - Las Juntas Generales ordinarias se reunirán por lo menos, una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales dos), tres) y cuatro del ar -



título catorce de los Estatutos y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria.—

ARTICULO DECIMO SEPTIMO :— ASUNTOS A

TRATARSE :— Las Juntas Generales extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas por el Gerente para tratar sobre los asuntos puntualizados en la convocatoria.— **ARTICULO DECIMO OCTAVO :— CONVOCATORIAS .—**

La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por el Gerente o por quien haga sus veces, por la

prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación, en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, sin perjuicio de lo establecido en el artículo doscientos nueve de la Ley de Compañías.— La convocatoria debe anunciar

el objeto de la reunión y toda deliberación sobre un asunto no expresado en aquella es nula. En caso de urgencia,

el Comisario puede convocar la Junta General .— ARTICULO DECIMO NOVENO :— CONVOCATORIA Y QUE

HA :— Si la Junta no pudiese reunirse en primera convocatoria por falta de quorum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General

no podrá considerarse constituida para deliberar en la primera de las convocatorias si no está representada por los

concurrentes a ella por lo menos el sesenta y cinco por ciento del capital social. En las convocatorias posteriores a

la primera no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria y la Junta será válida con el número de accionistas

que comparezcan.—

ARTICULO DECIMO NOVENO :— CONVOCATORIA Y QUE

HA :— Si la Junta no pudiese reunirse en primera convocatoria por falta de quorum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General

no podrá considerarse constituida para deliberar en la primera de las convocatorias si no está representada por los

concurrentes a ella por lo menos el sesenta y cinco por ciento del capital social. En las convocatorias posteriores a

la primera no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria y la Junta será válida con el número de accionistas

que comparezcan.—

ARTICULO DECIMO NOVENO :— CONVOCATORIA Y QUE

HA :— Si la Junta no pudiese reunirse en primera convocatoria por falta de quorum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General

no podrá considerarse constituida para deliberar en la primera de las convocatorias si no está representada por los

concurrentes a ella por lo menos el sesenta y cinco por ciento del capital social. En las convocatorias posteriores a

la primera no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria y la Junta será válida con el número de accionistas

que comparezcan.—

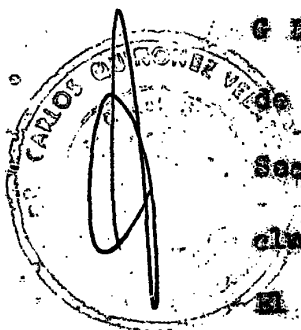
tas concurrentes, lo que se hará constar en la convocatoria.--

ARTICULO VIGESIMO :- TOTALIDAD Y UNANIMIDAD DE ACCIONISTAS :-- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.-- Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado .--

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO :-- REGISTRO DE ACCIONES :-- Antes de declararse instalada la Junta General de accionistas, el Secretario formará la lista de asistentes. El Secretario incluirá en la lista a los tenedores de acciones al portador.-- El Secretario de la Junta al hacer la lista, anotará los nombres de los accionistas presentes y representados, el valor de las acciones y el número de votos que les corresponda, dejando constancia con su firma del alistamiento total que hiciera .--

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO :-- QUORUM ESPECIAL :-- Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria de accionistas pueda acordar válidamente el aumento del capital, el cambio de domicilio, la transformación, la fusión o la disolución anticipada de la Compañía, y, en general, cualquier modificación sustancial de los estatutos, habrá de concurrir a ella el capital que determina la Ley de Compañías .--

ARTICULO VIGESIMO TERCERO :-- VOTACIONES :-- Salvo las excepciones previstas



en la Ley, las decisiones de la Junta General de Accionistas en primera convocatoria serán tomadas por una mayoría que represente no menos del setenta por ciento del capital pagado; y tratándose de segunda convocatoria, las decisiones de la Junta General de accionistas serán tomadas por una mayoría que represente no menos del ochenta y cinco por ciento del capital concurrente a la respectiva sesión, o no ser que esté presente el setenta por ciento o más del capital pagado, en cuyo caso regirán las mismas normas que en primera convocatoria. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. — **ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO** :—

RESTRICCIONES :— El Gerente o los Sub-Gerentes, cuando actúen y los funcionarios que realicen actos de administración, así como los Comisarios, no pueden votar en los casos siguientes :— **PRIMERO**)— En la aprobación del balance.— **SEGUNDO**)— En las deliberaciones respecto a su propia responsabilidad.— **TERCERO**)— En las operaciones que tengan intereses opuestos a los de la Compañía.— En caso de contravenirse a esta disposición, la resolución será nula cuando sin el voto del administrador o administradores, o Comisarios, no se hubiera logrado la mayoría requerida.— **ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO** :—

PRESIDENTE Y SECRETARIO :— La Junta General será presidida por el Gerente o por uno de los Subgerentes, cuando la Junta General le hubiere otorgado dicha facultad, en ausencia del primero. Como Secretario actuará el de la Compañía o la persona designada por la misma Junta, para cada caso.— **ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO** :—

LIBRO DE ACTAS :—

El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales será asentada en el libro destinado para el efecto debidamente registrado y cada acta será firmada por el Presidente y por el Secretario de la respectiva reunión. De cada Junta se formará un expediente con la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias se hubieron en los términos que los estatutos y la Ley de Compañías establecen. Las actas podrán ser aprobadas por la Junta General en la misma sesión. Las actas serán copiadas en el libro respectivo a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta. --- A R T I C U -
 L O V I G É S I M O S E P T I M O :-- N O L I D A D E S :-- Las resoluciones de la Junta serán nulas en los casos siguientes :--
 U N O)-- Cuando la Compañía no estuviere en capacidad de adoptarlas por ser ajenas a su objeto social.--- D O S)-- Cuando se temaren en infracciones a lo dispuesto en los artículos décimo quinto y décimo octavo de estos estatutos, salvo lo previsto en el Artículo Vigésimo.--- T R E S)-- Cuando faltare el quórum legal o reglamentario.--- C U A T R O)-- Cuando estuvieren un objeto ilícito, imposible o fueren contrarias a las buenas costumbres.--- C I N C O)-- Cuando fueren incompatibles con la naturaleza de la Compañía anónima, o cuando por su contenido violaren disposiciones dictadas por ésta para la protección de los acreedores y de los tenedores de partes beneficiarias de la Compañía.--- S I S T E)-- Cuando se hubiere emitido la convocatoria al Consistorio.--- T I T U L O C U A R -
 T O :-- P E R S O N E R I A :-- A R T I C U L O V I G É S I M O
 O C T A V O :-- P E R S O N E R I A E N G E N E R A L :-- La Dirección y Ad-

7
administración directa de la Compañía estarán a cargo de un Gerente, quien durará un año en el ejercicio de su cargo y es el representante legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. Pueden haber uno o más Subgerentes que durarán en el ejercicio de sus funciones por el término de un año y pueden ser reelegidos indefinidamente y renovados en cualquier momento y tendrán las facultades que les concede la Junta General de accionistas. --- A R T I C U L O V I G E N T I M O H O Y E R O : --- FUNCIONES DEL GERENTE : --- Corres-

pónde al Gerente : --- a) - Organizar los servicios y las Oficinas de la Sociedad, así como la contabilidad y aplicar los estatutos y los reglamentos ; b) - Ejecutar las resoluciones de la Junta General de accionistas y hacer uso de la firma social obligando a la Compañía en toda forma ; - El Gerente no devengará remuneración especial por su asistencia a las Juntas Generales de accionistas. En el ejercicio de sus funciones el Gerente podrá dentro de los límites y con los requisitos que señalan los estatutos y las resoluciones de la Junta General de acuerdo con las conveniencias del negocio, enajenar a cualquier título y comprar bienes muebles; comparecer en los juicios; transigir y comprometer los negocios sociales de cualquier naturaleza que fueren; interponer todo género de recursos, hacer depósitos en Bancos y agencias bancarias, celebrar contratos comerciales de compraventa en general, firmar cheques, letras, pagarés, giros, libranzas y cualesquier otro documento, celebrar contratos comerciales de cambio y de mutuo en todas sus manifestaciones; negociar instrumentos, tenerlos, cobrarlos,

pagarlos, descargarlos, constituir apoderados que represen -
 ten judicial o extrajudicialmente a la Compañía, de confor -
 midad con el artículo sescientos ochenta y nueve de la Ley
 de Compañías y representarla con las restricciones que se
 consignen en los presentes estatutos. — Cuando faltare o
 estuviere impedido de actuar el Gerente o no hubiere consti -
 tuído apoderado, lo subrogará el Subgerente que resuelva la
 Junta General, debiendo constar tal facultad en el respectivo
 nombramiento que se inscribirá en el Registro Mercantil. En
 este caso, el Subgerente subrogante tendrá todas las facul -
 tades del Gerente, incluyendo la de representar legal, judi -
 cial y extrajudicialmente a la Compañía. — TÍTULO -
 QUINTO :— DEL COMISARIO :— ARTICULO TRI -
 GESIMO :— La Compañía tendrá un Comisario nombrado por
 la Junta General anualmente, señalando la retribución que le
 corresponda. Son deberes y atribuciones del Comisario, de -
 las determinadas en la Ley. — TÍTULO SEXTO :— BA -
 LANCES :— ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO -
 :— El treinta y uno de Diciembre de cada año se forma -
 rá un Balance general de la Compañía que comprenda un año
 anterior que fenecce. Junto con el Balance se formará un in -
 ventario de todos los bienes de la Compañía existentes al fin
 del año. — ARTICULO TRIGESIMO SEGUN -
 DO :— Cada Balance e inventario serán firmados por el Ge -
 rente o quien haga sus veces y el Contador. — TÍTULO
 SEPTIMO :— DISPOSICIONES ESPECIALES. — ARTICU -
 LO TRIGESIMO TERCERO :— El capital social,
 que como se dijo en el artículo sexto es la suma de un millón

de sueros, dividido en un mil acciones ordinarias de y el
portador de un valor nominal de un mil sueros, cada una, ha
sido suscrito y pagado en la siguiente forma: —

BAYER FOREIGN INVESTMENTS LTD., de Toronto, Canadá, ha suscrito no-
vecientos noventa y seis acciones de un mil sueros cada una
y ha pagado doscientos cuarenta y nueve mil sueros; el

señor Jürgen Obermüller, ha suscrito una acción de un mil
sueros y ha pagado la cantidad de un mil sueros; el señor

Hermann Francisco Schell ha suscrito una acción de un mil
sueros y ha pagado la cantidad de un mil sueros; el señor

señor Hierk von Drigalski ha suscrito una acción de un mil sueros
y ha pagado solamente la cantidad de doscientos cincuenta

sueros; el doctor Gustavo Morello Baquerizo ha suscrito
una acción de un mil sueros y ha pagado solamente la can-

tidad de doscientos cincuenta sueros. — Para dar cumplimen-
to a lo dispuesto al respecto en la Ley de Compañías, se

hace constar en esta escritura los comprobantes de suscrip-
ción de acciones y depósitos bancarios por cuenta de dichos

suscriptores, que son como sigue: — BAYER FOREIGN INVEST -
MENTS LTD., de Toronto, Canadá; Sr. Jürgen Obermüller, se-

ñor Hermann Francisco Schell, señor Hierk von Drigalski;
doctor Gustavo Morello Baquerizo, certificado del First

National City Bank, de fecha abril catorce de mil novecien-
tos sesenta y siete a favor de la Sociedad Farmacéutica B.

A.S. por su depósito en dinero efectivo por el monto de
por ciento de novecientos noventa y seis acciones de un mil

sueros cada una, doscientos cuarenta y nueve mil sueros, a
favor del señor Jürgen Obermüller, por su depósito en dine-

996 25%
249.000

1000

1000

1000

250

250

1000

252.600

251.500

996 1/2

19 249

36

Acc.

ro efectivo por el ciento por ciento de una acción de un mil sueros; un mil sueros. — A favor del señor Hermann Francis - co Scheel, por su depósito en dinero efectivo por el cien - te por ciento de una acción de un mil sueros: un mil sueros. —

A favor del señor Blerk von Brigalski, por su depósito en dinero efectivo por el veinticinco por ciento de una acción de un mil sueros: doscientos cincuenta sueros. — A favor del doctor Gustavo Moreira Baquerizo, por su depósito en dinero efectivo por el veinticinco por ciento de una acción de un mil sueros : doscientos cincuenta sueros. — A R T I C U L O

T R I G E S I M O C U A R T O : — DISPOSICIONES TRANSITORIAS : —

Queda autorizado uno cualquiera de los firmantes para soli - citar el Registro Mercantil de la presente escritura, así co - mo su publicación y para que llene los demás requisitos le - gales. — Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas

de estilo, para la validez de esta escritura e incorpore al poder como documento habilitante. — Hasta aquí la minuta. —

Quedan agregados los recibos de impuestos de timbres fisca - les y para los Colegios Aguirre Abad y Dolores Sacre de esta ciudad, los certificados conferidos por el Jefe Provincial de Rentas del Guayas y la copia del poder conferido por la Sociedad Bayer Foreign Investment Ltd. al señor Jürgen Ober - müller, los mismos que se insertarán en todos los testimo - nios que se dieren. — Leída esta escritura de principio a fin, por mí, el Notario, en alta voz, a los otorgantes, en presencia de los testigos de este vecindario, mayores de edad e idóneos, señores Manuel Jácome Alava y Pedro Bernúdez Pi - nargote, a quienes de conocer doy fe, dichos otorgantes la

aprobada en todas sus partes, se afirman y ratifican y firman en unidad de voto con los mencionados testigos y conmigo .--

Doy fe. -- (firmado) E. Francisco Scheel. -- C.I. 09-0064764. --

J. Obermüller. -- C.I. 09-0061842. -- Gustavo Moravia Baguerizo. --

C.I. 09-0200839. -- D. Drigalski. -- Pasaporte No. B-1881109. --

Testigos .-- Manuel Jácome A. -- Pedro Bermúdez P. -- Dr. C. Qui-

ñones V. -- Notario. -- R E G I S T R O . -- Número treinta y ocho

mil ciento noventa. -- Por dos mil sueros. -- Colegio Nacional

Aguirre Abad. -- Colectoría. -- Recibí de Cía. Farmacéutica Ba-

yer & A. y lo sumo de dos mil sueros, por concepto del in-

puesto a favor de los Colegios Aguirre Abad y Dolores Sa -

res. Dos por mil adicional a las escrituras públicas. -- In -

puesto sobre la cuantía de un millón de sueros. -- Cuyoquil,

maye cinco de mil novecientos sesenta y siete. -- (f) C. B.

Morales Lozano. -- Colector. -- Hay un sello. -- Uno/ R. -- Cus -

trecientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y

tres. -- Ministerio de Finanzas. -- Jefatura de Recaudaciones

del Guayas. -- Fecha : mayo cinco/ sesenta y siete. -- Compre-

bante oficial de recaudación. -- Nombre : Dr. Carlos Quiño -

nez V. -- Por concepto de contrato de acciones que otorga cons-

titución de Compañía Bayer Farmacéutica S. A. -- Cuantía : un

millón de sueros. -- Código : ciento en mil ciento treinta. --

Rubro : Fidejatos. -- Valor : cuatro mil sueros. -- Jefe de Re-

caudaciones a Recibidor. -- (firma ilegible) . -- Hay un se -

llo. -- Uno/ R. -- Cuatrocientos cincuenta y cinco mil cua -

trocientos sesenta y cuatro. -- Ministerio de Finanzas. -- Je -

fatura de Recaudaciones del Guayas. -- Fecha : cinco/ cinco/

sesenta y siete. -- Recaudación directa. -- Nombre : Dr. Carlos

Quiroz Velásquez.- Por concepto de : constitución que otorga
 Bayer Farmacéutica S. A., Montaña : un millón de sucres.--
 Código ciento un mil ciento treinta.- Rbre fiscales.- Va -
 ler : cinco mil seiscientos sesenta y cuatro sucres.- Jefe
 de Recaudaciones o Revisor.- (firma ilegible).- Hay un
 sello.-- CERTIFICADO :- FIRST NATIONAL CITY BANK.- Estable-
 cido en mil ochocientos doce.- Pichincha cuatrocientos doce.-
 Guayaquil- Ecuador.- Calle address " CityBank ".- Apartado
 cinco mil ochocientos sesenta y cinco.- Abril anterior de mil
 novecientos sesenta y siete.-- Certificamos que las siguien-
 tes personas han depositado en este Banco la suma de doscien-
 tos cincuenta y un mil quinientos sucres, a la orden de " Ba -
 yer Farmacéutica S. A. ", en la cuenta de integración de ca-
 pital, correspondiente a la indicada Compañía en constitución
 oída -- Bayer Foreign Investment Limited..... doscientos
 ochenta y nueve mil sucres.- Hermann Francisco Scheel
 mil sucres.- Diark von Drigalski doscientos cincuenta
 sucres.- Dr. Gustavo Moreira Bugariso doscientos
 cincuenta sucres.- Jürgen Obermüller mil sucres --
 (firmado) Martín Costa M.- Gerente Auxiliar.-- CERTIFI-
 CADOS .-- Ministerio de Finanzas.- Jefatura de Recaudacio-
 nes del Guayas.- Certificado de no adeudar al Fisco y haber
 declarado Impuestos.- Datos de identificación del sollicitan-
 te.- Apellidos : Diark von Drigalski.-- Cédulas : Pasaporte
 B- tres millones ochocientos once mil ciento nueve.- Domig-
 lio Guayaquil.- Calle Nueva de Octubre número cuatrocientos
 veintinueve.- Motivo de la solicitud : para poder firmar do-
 cumento en Notaría.- Fecha de Presentación.- Guayaquil, 8

veinticuatro de abril de mil novecientos sesenta y siete.

LA JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS. -- Cer-

tifica: Que el solicitante no adeuda a la fecha cantidad

alguna en lo que se refiere a impuestos fiscales en esta

provincia. -- Este certificado es válido por quince días. --

(firmado). Víctor E. Echeverría H. -- Jefe de Recaudacio-

nes del Guayas. -- Hay un sello. -- MINISTERIO DE FINANZAS

Jefatura de Recaudaciones del Guayas. -- Certificado de no a-

deudar al Fisco y haber declarado impuestos. -- Datos de i-

dentificación del solicitante. -- Apellidos: Obermüller

S. -- Jürgen. -- Cédulas: cero nueve- cero cero sesenta y

tres mil ochocientos cuarenta y dos. -- Nacionalidad alema-

na. -- Domicilio: Guayaquil. -- Miraflores. -- Avenida Guayas

y calle Sexta. -- Retiro de la solicitud. -- Poder firmar do-

cumento en Notaría. -- Fecha de presentación: Guayaquil,

veintuno de abril de mil novecientos sesenta y siete. --

LA JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS. -- Cer-

tifica: Que el solicitante no adeuda a la fecha cantidad

alguna en lo que se refiere a impuestos fiscales en esta

provincia. -- Este certificado es válido por quince días. --

(firmado). Víctor E. Echeverría H. -- Jefe de Recaudaciones

del Guayas. -- Hay un sello. -- MINISTERIO DE FINANZAS. --

Jefatura de Recaudaciones del Guayas. -- Certificado de no

adeudar al Fisco y haber declarado impuestos. -- Datos de

identificación del solicitante. -- Apellidos: Schuel Her-

mana Francisco. -- Cédulas: cero nueve- cero cero sesenta

y cuatro mil seiscientos sesenta y cuatro. -- Nacionalidad

ecuatoriana. -- Domicilio: Guayaquil. -- Calle: Chile número

tres mil trescientos catorce.— Motivo de la solicitud: firmar documento en Notaría.— Fecha de Presentación: Guayaquil, veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y siete.— LA

JEFATURA DE RECOMENDACIONES DEL GUAYAS : CERTIFICA :— Que el solicitante no adeuda a la fecha cantidad alguna en lo que se refiere a impuestos fiscales en esta provincia.— Este certificado es válido por quince días.— (firmado) Víctor E.

Echeverría M.— Jefe de Recomendaciones del Guayas.— Hay un sello.— MINISTERIO DE FINANZAS.— Jefe de Recomendaciones del Guayas.— Certificado de no adeudar al Fisco y haber declarado impuestos.— Datos de identificación del solicitante.

Apellidos : Moreira Baquerizo Gustavo.— Cédula de identidad: cero nueve- cero doscientos mil ochocientos treinta y nueve.— Nacionalidad ecuatoriana.— Domicilio : calle Bogotá y Francisco Segura.— Motivo de la solicitud : firmar documento

en Notaría.— Fecha de presentación : Guayaquil, o dieciocho de abril de mil novecientos sesenta y siete.— LA JEFATURA PROVINCIAL DE RECOMENDACIONES DEL GUAYAS.— CERTIFICA : Que el solicitante no adeuda a la fecha cantidad alguna en lo que se refiere a impuestos fiscales en esta provincia.— Este certificado es válido por quince días.— (firmado) Víctor

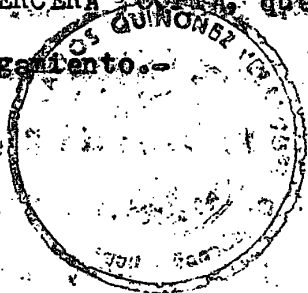
E. Echeverría M.— Jefe de Recomendaciones del Guayas.— Hay un sello.— F O B E R :— Yo, Lawrence Hynes, Notario Público en y para la Provincia de Ontario, por la presente certifico que los señores Dietrich Mueller- Wilm y Raymond G. Wright, quienes firman el precedente poder especial como representantes legales de BAYER FOREIGN INVESTMENTS LIMITED, sociedad incorporada en dicho documento, son reconocidos por mí como

Gerente y Tesorero, respectivamente, de dicha Compañía y en tales calidades son los representantes legales de ella y tienen atribuciones para conferir el mandato precedente, además certifico que he examinado la carta constitutiva de esa Sociedad, fechada el veintitres de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, y la patente de privilegio de esa misma fecha, otorgada por el Secretario de Estado del Canadá, en que se crea e incorpora a dicha Beyer Foreign Investments Limited, como una Sociedad Anónima de acuerdo con la ley de Compañías del Canadá, y que he constatado que ésta es una Compañía válida, existente conforme a las leyes del Canadá y que su duración es ilimitada. Y por último, certifico que Beyer Foreign Investments Limited, está autorizada según su patente de privilegio y conforme a las leyes del Canadá para hacer inversiones en países extranjeros y para participar en toda clase de compañías constituidas en el Exterior:— En testimonio de lo cual, he suscrito lo presente con mi firma y he colocado mi sello Notarial, en dicha ciudad de Toronto, a veintitres días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y siete.— (Firma — do) Lawrence Hynes.— Notario Público en y para la Provincia de Ontario .— PODER :— En Toronto, provincia de Ontario, Canadá, el veintitres de marzo de mil novecientos sesenta y siete, ante mí, Lawrence Hynes, Notario y testigos: S. A. Russell y L. S. Duff, comparecieron: Don Dietrich Mueller-Vila, en su carácter de Gerente y don Raymond G. Wright, en su carácter de Tesorero de la Sociedad Beyer Foreign Investments Limited, ambos en representación de dicha

sociedad, sociedad anónima financiera domiciliada en Taron -
to, provincia de Ontario, Canadá, Richmond Street número
ciento veintinueve, los comparecientes del mismo domicilio,
según se hará constar y existieron :- Por la presente noso-
tros otorgamos mandato especial al señor Jürgen Obermüller,
para que a nombre y en representación de Bayer Foreign In -
vestments Limited, proceda en calidad de fundador y socio
a constituir una compañía anónima, en la ciudad de Guaya -
quil, República del Ecuador, con otras personas naturales
o jurídicas, quedando facultado para suscribir la escritura de
constitución de la Compañía a formarse que tendrá el nombre
de Bayer Farmacéutica S. A., quedando igualmente facultado
para determinar el objeto de la mencionada Compañía en los
Estatutos sociales, así como para suscribir las acciones,
pegar su valor, determinar el plazo en los estatutos y en
una palabra llenar todos los requisitos que fueren necesari-
os para la constitución de la expresada Compañía. Se le
faculta igualmente para que pueda hacer toda clase de ges-
tiones de orden administrativo, judicial, municipal y ban-
carias que fueren necesarias para el expresado fin.- Para
el efecto de la constitución de la Compañía Bayer Farmacéu-
tica S. A., tendrá todas las facultades que fueren necesari-
as de acuerdo con las leyes ecuatorianas, aunque no que-
den expresamente determinadas en este poder.- Queda facul-
tado para delegar este poder.- Testigos :- S. A. Russell.-
I. S. Dabé.- D. Mueller-Wilm.- Gerente.- R. G. Wright.-
Tesorero.- Lawrence Hynes.- Notario Público en y para
la provincia de Ontario.- CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR.-

Montreal - Canadá.-- Presentada para legalizar la firma que antecede. El suscrito, Cónsul General del Ecuador, certifica que es auténtica, siendo la que usa el señor Lawrence Hy-ones, Notario Público de Toronto, Canadá, Ont., en todos sus actos. -- Montreal, a veintisiete de marzo de mil novecientos sesenta y siete.-- Cap. Carlos B. Gómez Manchano,-- Cónsul General del Ecuador.-- Hay un sello.-- REPUBLICA DEL ECUADOR -- Ministerio de Relaciones Exteriores.-- Legalización número mil ciento veintinueve.-- Quito, a abril doce de mil novecientos sesenta y siete.-- Certifico que la firma precedente del Cap. Carlos Gómez Manchano, Cónsul General del Ecuador, en Montreal, Canadá, es auténtica.-- (firmado) Augusto Pérez Ande.-- Jefe de la Sección Consular.-- Hay un sello.-- Son copias.-- Entre líneas- la Bayer vale.--

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA, que sello y firmo en el mismo día de su otorgamiento.--



Dr. Carlos Quíñonez Velázquez

Certifico: que de conformidad con la Resolución número seiscientos sesenta i cuatro del Subintendente de Compañías Anónimas, he inscrito hoy la escritura pública de Constitución de la Compañía "BAYER FARMACEUTICA S.A." y la

 susodicha Resolución en el Registro Mercantil de fojas cuatro mil ocho a cuatro mil treinta i cinco, número ochocientos cuarenta i cinco del Registro Mercantil y anotada bajo el número seis mil seiscientos setenta i cinco del Repertorio.-Guayaquil, Mayo veinte i dos de mil novecientos sesenta i siete.-

Doctor Guillermo Intriago Alvarado encargado de las funciones del Registrador de la Propiedad. *Guillermo Intriago*

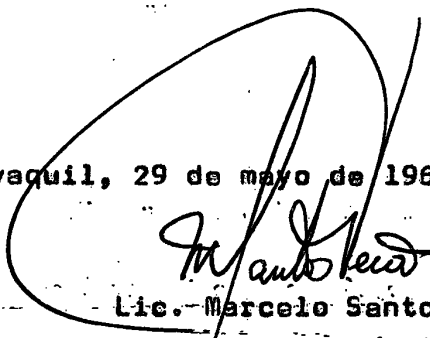
Certifico: que queda archivada hoy una copia auténtica de la escritura pública que contiene la Constitución de la Compañía "BAYER FARMACEUTICA S.A." y de la Resolución número seiscientos sesenta i cuatro del Subintendente de Compañías, con arreglo al Artículo 145 de la Ley de Compañías, reformado por el Decreto Supremo número setecientos sesenta i seis de ocho de Marzo de mil novecientos sesenta i cinco.-Guayaquil, Mayo veinte i dos de mil novecientos sesenta i siete.-Doctor Guillermo Intriago Alvarado encargado de las funciones del Registrador de la Propiedad. *Guillermo Intriago*



CERTIFICO: Que en el Diario "EL TELEGRAFO" edición correspondiente al día veintiseis de mayo de mil novecientos sesenta y siete (año ochenta y cuatro) número veintinueve mil ochocientos setenta y dos, se ha publicado el texto íntegro de la escritura pública de constitución de la Compañía Anónima denominada "BAYER FARMACEUTICA, S.A.", al igual que la Resolución N° 664 expedida por esta Subintendencia de Compañías Anónimas el 16 de mayo de 1967.- La publicación contiene las certifica

RE

ciones pertinentes.-Guayaquil, 29 de mayo de 1967.-----


Lic. Marcelo Santos Vera

ENCARGADO DE LA SECRETARIA DE LA SUBINTEN-
DENCIA DE COMPAÑIAS ANONIMAS.

